

RESOLUCIÓN No. 0577--

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ESE
HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**

**EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA
DE INDIAS**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 30 de junio de 2022.

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 00535 del 17 de noviembre de 2005, expedida por el Gerente de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, se creó y puso en funcionamiento el Comité de Conciliación y Defensa Judicial.

Que mediante la Ley 2220 de 30 de junio de 2022, la cual tiene como objeto expedir el Estatuto de Conciliación y crear el Sistema Nacional de Conciliación, la cual define le comité de la siguiente manera:

"Los Comités de Conciliación son una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad."

Que el numeral 11 del artículo 120 de la ley 2220 de 2022, menciona dentro de las funciones del comité la de Dictar su propio reglamento

Que en cumplimiento del estatuto de conciliación, se hace necesario efectuar la expedición del reglamento del coite de conciliación en atención al nuevo marco normativo que regula sus atribuciones.

Que en mérito de lo expuesto, los integrantes del Comité de Conciliación de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias,

RESUELVE:

Capítulo I.

PRIMERO: ADOPCIÓN. Adoptar el reglamento del Comité de Conciliación de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

SEGUNDO: PRINCIPIOS RECTORES. Los integrantes del Comité de Conciliación de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias y los servidores públicos que intervengan en sus sesiones, en calidad de invitados, obrarán en cumplimiento de los principios de legalidad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y tendrán como propósito fundamental proteger el patrimonio público y los intereses de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

En este orden de ideas, deberán proporcionar y promover la utilización exitosa de los mecanismos alternativos de solución de conflicto procurando evitar su prolongación innecesaria y en los casos donde se evidencie responsabilidad de funcionarios de esta entidad, acudir a la acción de repetición en los eventos en que presenten los presupuestos legales.

TERCERO: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN: Son funciones del Comité de Conciliación de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, las contenidas en el artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, a saber:

1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

31 OCT. 2022



**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ESE
HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**

2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.
3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.
4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.
5. Determinar, en cada caso, la procedencia de la conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad jurisprudencia de supuestos con la unificación y la reiterada.
6. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del comité de conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el comité de conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.
7. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.
8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.
9. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.
10. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.
11. Dictar su propio reglamento.
12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.
13. Definir las fechas y formas de pago de las diferentes conciliaciones, cuando las mismas contengan temas pecuniarios.

31 OCT. 2022

GA

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ESE
HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**

CUARTO: INTEGRACIÓN E INVITADOS: El Comité de Conciliación de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, estará integrado por los siguientes Servidores Públicos:

Con derecho a voz y voto:

1. El gerente, o representante legal o su delegado, quien lo Presidirá.
2. El (la) Subgerente Administrativo (a) y Financiero (o).
3. El (la) Subgerente Científico (a)
4. El (la) Jefe (a) de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado.

La participación de los integrantes será indelegable, salvo las excepciones previstas en los numerales 1 y 2 del presente artículo.

PARÁGRAFO UNO. La Jefe de Control Interno concurrirá a las sesiones, previas convocará, solo con derechos a voz.

PARÁGRAFO DOS. Concurrirán solo con derecho a voz, los servidores públicos o personas cuya pretensión se considere necesaria para la mejor comprensión de los asuntos sobre los que deban debatir los integrantes del Comité de Conciliación, el apoderado que represente los intereses de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias en cada proceso, el Director técnico, Jefe de Oficina u Profesional Universitario que tenga relación con el asunto a debatir y el Secretario de Comité de Conciliación.

PARÁGRAFO TRES. Sin perjuicio de la conformación aquí establecida, el apoderado del caso respectivo por intermedio de la Secretaria Técnica, podrá invitar a sesión del Comité a los servidores públicos de la entidad que requiera para la mejor comprensión y consideraciones fundamentales de los asuntos sometidos a su consideración. Las invitaciones a los servidores de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias serán de obligatorio cumplimiento.

De acuerdo a la complejidad del caso objeto de análisis, el Comité podrá invitar a servidores de otras entidades que conozcan del asunto y ofrezcan elementos de juicio para la toma de decisiones.

QUINTO. IMPARCIALIDAD Y AUTONOMÍA EN LA ADOPCIÓN DE DECISIONES. A efecto de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones a los integrantes del comité le serán aplicables las causales de impedimento, recusación y conflicto de intereses previstas en el ordenamiento jurídico, especialmente las estatuidas en el ordenamiento jurídico, especialmente lo contenidas en el artículo 130 de la ley 2220 de 2022, el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, artículo 141 de la ley 1564 de 2012, artículo 104 de la ley 1952 de 2019 y demás concordantes.

SEXTO: TRAMITE DEL IMPEDIMENTO Y LA RECUSACIÓN. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento citadas en el artículo anterior, deberá informarlo de manera verbal o escrita al Comité previo a comenzar la deliberación del asunto sometido a su consideración, los demás integrantes del comité decidirán sobre si procede o no el impedimento y de ello dejarán constancia en la respectiva acta.

De igual manera, los miembros del comité podrán ser recusados, caso en el cual se dará a la recusación el mismo trámite del impedimento.

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ESE
HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**

Si se admitiera la causal de impedimento o recusación, el Presidente del comité podrá designar de los servidores públicos de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, miembros ad hoc para reemplazar a quien (enes) se ha (n) declarado impedido (s) o recusado (o), lo cuales deben ser de nivel Directivo o Asesor.

PARÁGRAFO UNO: La designación que se efectúe de miembro ad hoc se realizará por disposición de Presidente del Comité de Conciliación la cual deberá constar en el acta y frente a la misma no procederá recurso alguno.

Capítulo II

Funcionamiento del Comité de Conciliación

SÉPTIMO: SESIONES Y VOTACIÓN. El Comité de Conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes, y cuando las circunstancias lo exijan. Las sesiones serán presenciales y se llevarán a cabo en el lugar de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias Indicado en la Convocatoria por la Secretaría Técnica.

Presentada la petición de conciliación ante la entidad, el comité de Conciliación cuenta con quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que consten sus fundamentos.

En los asuntos en los cuales exista alta probabilidad de condena, con fundamento en las pruebas allegadas y en los precedentes jurisprudenciales aplicables al caso, los comités deberán analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas y las sentencias de unificación de las altas cortes, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos de hecho y de derecho respecto de la jurisprudencia reiterada.

El Comité se reunirá Extraordinariamente cuando las necesidades del servicio lo requieran, o cuando lo estime conveniente su presidente o al menos dos (2) de sus integrantes permanentes, previa convocatoria que con tal propósito formule la Secretaría Técnica.

Si por alguna circunstancia fuere necesario suspender la sesión manifestara, de viva voz, el sentido de su votación.

El Comité podrá sesionar con un mínimo de tres de sus miembros permanentes y adoptará las decisiones por mayoría simple.

Cada uno de los integrantes del Comité de Conciliación, presentes en la sesión manifestara, de viva voz, el sentido de su votación.

OCTAVO: CONVOCATORIA. El (la) Secretario (a) técnico (a) del Comité procederá a convocar a los miembros del comité de Conciliación con al menos tres (3) días de anticipación a la fecha indicada en el cronograma semestral que estará programado en la primera y la última semana de cada mes, indicando como mínimo la fecha, la hora y lugar de reunión y las fichas que se harán parte del orden de día.

Igualmente, se enviará invitación a los servicios públicos cuya presencia a juicio de los integrantes o apoderados, se considere necesaria para debatir y analizar los temas puestos a consideración de los integrantes del comité, sin perjuicio de lo previsto en los parágrafos uno y dos del artículo

30.03.2022

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ESE
HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**

118 de la Ley 2220 de 2022, y parágrafos unos, dos y tres del artículo cuarto del presente reglamento.

Los anexos y soportes de la ficha técnica estarán a disposición de los miembros permanentes del Comité en la Secretaría Técnica, una vez sean allegados por los abogados responsables en cada caso.

NOVENO: INASISTENCIA A LAS SESIONES: Cuando algunos de los miembros del Comité no puedan asistir a una sesión deberá justificarlo por escrito enviando a la Secretaría Técnica la correspondiente excusa, a mas tardar dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la sesión. Lo anterior no obsta que en la respectiva sesión se informen los motivos de inasistencia, lo cual deberá constar en la respectiva acta.

DECIMA: DESARROLLO DE LA SESIONES: El día y hora señalado en la convocatoria:

1. El Presidente del Comité instalara la sesión.
2. El Secretario Técnico del Comité informará al presidente sobre la extensión de las invitaciones a la sesión, las justificaciones presentadas por inasistencia, verificará la mayoría simple, solicitará autorización para la grabación y dará lectura la orden del día propuesto, el cual será sometido a consideración y aprobación del Comité por parte de su presidente.
3. Los Abogados harán una presentación verbal de su recomendación escrita al Comité y absolverán las dudas e inquietudes que se les formulen, si a ellos hubiere lugar.
4. Surtida la presentación los miembros y asistentes al Comité deliberaran sobre el asunto sometido a su consideración.
5. Efectuada la deliberación el Secretario Técnico procederá a preguntar a cada uno de los integrantes el sentido de su voto.

Adaptadas las determinaciones que se estimen oportunas, estas serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad de acuerdo a lo estipulado en el artículo 123 de la ley 2220 de 2022.

Ninguno de los miembros del Comité de Conciliación podrá abstenerse de emitir su voto en la respectiva sesión, salvo que haya manifestado algún impedimento o conflicto de interese en los términos de ley y este haya sido aceptado por el comité.

Evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité, el Secretario Técnico informara al Presidente que todos los temas han sido agotados, procediendo el Presidente a levantar la Sesión.

PARÁGRAFO UNO. Las sesiones del Comité podrán ser grabadas por el Secretario Técnico del Comité, y con base en las mismas, el citado funcionario elaborara el acta ejecutiva del desarrollo de la sesión, acompañara del formato del acta de reunión.

PARÁGRAFO DOS. La decisión de conciliar por sí sola no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de las acciones de repetición contra los miembros del comité de acuerdo a lo previsto por el artículo 117 de la ley 2220 de 2022.

DECIMO PRIMERO: QUÓRUM DELIBERATORIO Y ADOPCIÓN DE DECISIONES. El Comité deliberara con mínimo tres (3) de sus miembros permanentes y adoptara sus decisiones por mayoría simple.

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ESE
HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**

En caso de empate, se someterá al asunto a una nueva votación; de persistir el empate el Presidente del Comité de Conciliación o quien haga sus veces tendrá la función de decidir el desempate.

DECIMO SEGUNDO: SALVAMENTO Y ACLARACIÓN DEL VOTO. Los integrantes del Comité de Conciliación que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su disenso, lo mismo que las razones que motivan la aclaración de voto, de las cuales dejarán constancia en el acta.

Capítulo III

Secretaría Técnica de Comité.

DECIMO TERCERO: SECRETARIA TECNICA. La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, será ejercida por un abogado de las dependencias que Conforman el Comité de Conciliación.

Son funciones del Secretario (a) Técnico (a) del Comité de Conciliación de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias artículo 121 de la Ley 2220 de 2022 y las demás normas sobre la materia.

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.
2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.
3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.
4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.
5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.
6. Atender oportunamente y por orden de ingreso las peticiones para estudio del Comité asignándoles un número consecutivo.
7. Remitir al agente del Ministerio Público, con una antelación no inferior a cinco (5) días a la fecha fijada para la realización de la audiencia de conciliación, el acta o el certificado en el que conste la decisión del Comité de Conciliación de la entidad pública convocada sobre la solicitud de conciliación.
8. Las demás que le sean asignadas por el comité.

PARÁGRAFO UNO. El acta deberá contener la verificación del quorum, la manifestación de la autorización de la grabación, un resumen del orden del día propuesto, la relación de los temas puestos a consideración del Comité, así como las recomendaciones, sugerencias y decisiones de sus miembros y la manifestación del voto. Formar parte del acta respectiva las copias de la convocatoria efectuada, el orden del día, los documentos

31 OCT 2022

**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ESE
HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**

DECIMO CUARTO: ARCHIVO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DE SU SECRETARÍA TÉCNICA. Los documentos integrantes de archivo del Comité de Conciliación, reposarán en el archivo de la Oficina Asesora Jurídica de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

Las solicitudes de las copias auténticas de las actas y expedición de certificación sobre las mismas serán firmadas por el secretario(a) técnico (a).

DECIMO QUINTO: ASISTENCIA DE LOS APODERADOS DE LA ENTIDAD Y SU REPRESENTANTES LAS AUDIENCIAS. Es obligatoria la asistencia del apoderado de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, a las respectivas audiencias programadas e informadas por los respectivos despachos, con el objeto de exponer los motivos por los cuales los miembros del comité consideraron viable o no el acuerdo conciliatorio y deberán dejar constancia en el acta de la audiencias las razones de hecho y derechos expresadas en el comité de conciliación, acorde con la certificación que para el efecto expida el Secretario Técnico.

Capítulo IV.

Elaboración y presentación de Fichas e Informes.

DECIMO SEXTO: FICHAS TÉCNICAS EN MATERIA DE CONCILIACIÓN: Para facilitar la presentación de los casos al Comité de Conciliación, los apoderados que tenga a cargo la representación de los asuntos materia de conciliación judicial y extrajudicial, deberán estudiar, analizar y diligenciar la ficha técnica.

Los apoderados de la Entidad en el momento de conceptuar si se adopta o no la conciliación u otro mecanismo alternativo de solución de conflicto deberá tener en cuenta lo dispuesto la ley 2220 de 2022, y demás normas que aclaren, complementen, modifiquen o deroguen a la misma, así como las demás disposiciones legales y reglamentarias que sean aplicables en cada caso.

La integridad y veracidad de la información y de los hechos consignados en las fichas, son responsabilidad del abogado que elabore la respectiva ficha.

DECIMO SÉPTIMO: FICHAS TÉCNICAS EN MATERIA DE REPETICIÓN: de conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la ley 2220 de 2022, el Comité de Conciliación deberá realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición.

Para los procesos fallados en contra de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, el ordenador del gasto, al día siguiente al pago total o al pago de la última cuota efectuado por la entidad pública, de una conciliación, condena o de cualquier otro crédito surgido por concepto de la responsabilidad patrimonial de la entidad, o al vencimiento del plazo con que cuenta la administración para el pago de condenas conforme lo establece la Ley 1437 de 2011, o la norma que la sustituya o modifique, lo que suceda primero, deberá remitir el acto administrativo y sus antecedentes al Comité de Conciliación, para que en un término no superior a cuatro (4) meses se adopte la decisión motivada de iniciar o no el proceso de repetición y se presente la correspondiente demanda, cuando la misma resulte procedente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la decisión.

La Jefe de Control Interno de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias o quien haga sus veces, deberá verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este artículo.

31 OCT. 2022



**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ESE
HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**

Para facilitar la presentación de los casos respectivos, el abogado que tenga a cargo la iniciación de la Acción de Repetición, deberá diligenciar la respectiva ficha técnica para presentarla al Comité de Conciliación.

La integridad y veracidad de la información y de los hechos consignados en las fichas, son responsabilidad del abogado que elabore la respectiva ficha.

DECIMO OCTAVO: OBLIGATORIEDAD DE ALLEGAR LA INFORMACIÓN REQUERIDA. Los servidores públicos y colaboradores de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, tendrá la obligatoriedad de gestionar, dar respuesta y remitir a la asesora con las funciones jurídicas, la información y soporte que se les requieran, dentro de los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, los cuales constituyen soporte para el estudio, análisis, elaboración de las fichas técnicas y por consiguientes para la toma de decisiones del Comité, en defensa de los intereses de la Entidad en cada caso.

DECIMO NOVENO: INFORME SOBRE LA PROCEDENCIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS. Los apoderados del ESE Hospital Local Cartagena de Indias, deberá estudiar la procedencia del llamamiento en garantía para fines de recepción en los procesos judiciales de responsabilidad patrimonial, en cada caso, sin perjuicio de la obligación de realizar los estudios pertinentes para determinar la procedencia de la acción de repetición de conformidad con el artículo 126 de la Ley 2220 de 2022.

De no ser viable el llamamiento, deberán justificarlo por escrito y presentar un informe al Comité de conciliación dentro de la primera sesión ordinaria siguiente a la presentación de la contestación de la demanda.

VIGÉSIMO: INFORME DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN: En cumplimiento de dispuesto en el numeral 3 del artículo 121 de la Ley 2220 de 2022, la Secretaría del Comité de Conciliación debe Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.

Dicho informe deberá ser publicado en la página web, dentro de los tres (3) días siguientes, a la fecha en que los mismos de acuerdo con el artículo 127 de la ley 2220 de 2022 y los reglamentos deban presentarse, con miras a garantizar la publicidad y transparencia de los mismos.

Capítulo V.

PREVENCIÓN DE DAÑO ANTIJURIDICO

VIGÉSIMO SEGUNDO: INDICADOR DE GESTIÓN. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 122 de la Ley 2220 de 2022, La prevención del daño antijurídico será considerada como un indicador de gestión y con fundamento en él se asignarán las responsabilidades en el interior de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, con el fin de disminuir los procesos judiciales, propender por la aplicación de medios de conciliación antes que los litigiosos, presentar una o varias fórmulas previamente estudiadas para viabilizar los acuerdos, disminuir las contingencias judiciales, evitar condenas que resulten onerosas por la imprevisión y el transcurso del tiempo, para defender de manera eficiente los intereses de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

31 OCT. 2022



RESOLUCIÓN No.

0577--

POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA ESE
HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

Capítulo VI.

DISPOSICIONES FINALES.

VIGÉSIMO SEGUNDO: APROBACIÓN DEL REGLAMENTO. El presente Reglamento se analizó en sesión del Comité de Conciliación y fue aprobado por unanimidad por los integrantes del mismo.

VIGÉSIMO TERCERO: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias a la presente resolución, la cual se publicará en la página Web de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias.

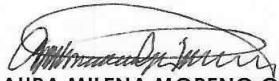
PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C., a los

31 OCT. 2022


JORGE EDUARDO SUAREZ GÓMEZ

Agente Especial Interventor
Representante Legal
ESE Hospital Local Cartagena de Indias
Presidente Comité de Conciliación


AURA MILENA MORENO ORTIZ

Subgerente Administrativo y Financiero
ESE Hospital Local Cartagena de Indias


EMPERATRIZ CARDOZO MEZA

Subgerente Científica
ESE Hospital Local Cartagena de Indias


ANGELICA MARIA SANCHEZ TOUS

Jefe de la Oficina Jurídica Área Jurídica
ESE Hospital Local Cartagena de Indias
Secretaria Comité de Conciliación

31 OCT. 2022